

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 176 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de Febrero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que, **se reforman las fracciones V, VI y se Adiciona una fracción VII al Artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

RECIBIDO
131039
18 FEB. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 176 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforman las fracciones V, VI y se Adiciona una fracción VII al Artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Los accidentes constituyen un creciente problema de salud pública a nivel mundial, tanto por los daños a la salud que ocasionan, como a los enormes costos que generan tanto a las familias como a la sociedad, al provocar un elevado gasto en salud y una gran demanda de servicios.

La permanente movilidad de las personas, ya sea para fines sociales, económicos, políticos o de cualquier otra índole, y su relación con cada uno de los elementos que forman parte del sistema de transporte en el que se desenvuelven, conlleva la posibilidad de exponerse a determinados factores de riesgo que pueden derivar en algún tipo de lesión.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Dentro de los principales **factores de riesgo que influyen para que se presente un accidente de tránsito** y que pueden determinar la severidad de los daños, se encuentra **la conducción a exceso de velocidad, presencia de alcohol y otros tipos de drogas.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda aplicar medidas concretas para prevenir los choques en la vía pública, reducir al mínimo los traumatismos y sus consecuencias, y evaluar las repercusiones de estas medidas; establecer y aplicar límites de alcoholemia para los conductores, con análisis del aliento aleatorios en puestos de control de sobriedad; potenciar los programas de aplicación de la ley mediante campañas de información y educación del público (por ejemplo, sobre los riesgos que entraña conducir a velocidades excesivas o bajo los efectos del alcohol, y las consecuencias sociales y jurídicas de hacerlo).

El conducir bajo la influencia del alcohol tiene un impacto directo en el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, así como en la severidad de las lesiones resultantes.

En muchos países en donde el consumo de alcohol es parte integral de la vida diaria se ha demostrado que conducir bajo los efectos del alcohol es la causa de casi la mitad de los muertos y heridos graves, debido a los accidentes de tránsito.

En los países de ingresos medios y bajos, entre 33% y 69% de los accidentes mortales y entre 8% y 29% de los lesionados se relacionan con el consumo de alcohol.¹

Datos de la Organización Mundial de la salud establece que cada año se pierden aproximadamente 1.35 millones de vidas como consecuencia de los accidentes de tránsito. Entre 20 millones y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de esos traumatismos provocan una discapacidad.

Refiere que la Conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas trae las siguientes consecuencias:

¹ http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Programa_Nacional_Alcoholimetria.pdf

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

- Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva o droga aumenta el riesgo de un accidente **con desenlace fatal o lesiones graves.**
- En casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de accidente de tránsito comienza incluso con bajos niveles de concentración de alcohol en sangre (BAC) y aumenta considerablemente cuando el BAC del conductor es $\geq 0,04$ g/dl.
- En casos de conducción bajo los efectos de drogas, el riesgo de accidente de tránsito aumenta en diversos grados en función de la sustancia psicoactiva. Por ejemplo, el riesgo de accidente mortal de un consumidor de anfetaminas es unas cinco veces mayor que el de uno que no consume drogas.²

Los principales factores de riesgo comportamentales en relación con los traumatismos causados por el tránsito son conducir bajo los efectos del alcohol, no llevar casco, no usar el cinturón de seguridad o los sistemas de retención infantil.

El exceso de velocidad y **la conducción bajo los efectos del alcohol aumentan sustancialmente el riesgo de sufrir un accidente**, mientras que no usar el cinturón de seguridad, el casco o los sistemas de retención infantil tiene una gran repercusión sobre la gravedad de las consecuencias de un accidente de tránsito. Promulgar leyes que aborden estos factores de riesgo y vigilar su cumplimiento es una medida eficaz para reducir las defunciones causadas por el tránsito y los traumatismos asociados.³

La primera causa de muerte entre los jóvenes mexicanos son los accidentes automovilísticos originados por el abuso de ingerir alcohol.

El consumo de alcohol entre las y los jóvenes se incrementó, principalmente, por lo fácil de adquirir y a su bajo costo. Este sector de la población comienza a ingerir bebidas alcohólicas antes de lo permitido por la ley, a pesar de las medidas existentes para evitarlo, según encuestas del INEGI en 2010 en México, la primera causa de muerte entre la juventud son los accidentes automovilísticos originados por el consumo y abuso de alcohol o drogas.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

³ <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255308/9789243511702-spa.pdf;jsessionid=E1A0F106DCA2503EBF1D46C642D8DCA7?sequence=1>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Cabe señalar que a nivel nacional, 50 por ciento de los percances están relacionados con consumo de bebidas alcohólicas.

La Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes recomienda: no superar los límites estándar de consumo; **para saciar la sed, tomar agua, no alcohol**; no sumarse a las rondas y juegos que impliquen abusar del trago; procurar estar acompañado(a) de personas de confianza como amigos(as) y familiares; si tomas, no tomes el volante, por ello debes de tomar estas recomendaciones, no combines el alcohol con bebidas "energéticas" u otras drogas; evita traer objetos de valor o documentos importantes; evita tomar bebidas preparadas o barras libres, opta por bebidas embotelladas o enlatadas; no te subas al automóvil de alguien que esté intoxicado(a); respeta la decisión de quien no quiere beber; infórmate sobre los efectos, daños y consecuencias del consumo de drogas, etc.⁴

En nuestro estado se viven accidentes de tránsito, muchos de ellos tienen que ver, por conducir bajo los influjos del alcohol, drogas o por ir revisando su celular, así se ha hecho evidente en diversos medios de comunicación, como es el caso, de una nota publicada en un periódico de mayor circulación, en el que refiere que, al menos el 91 por ciento de las defunciones ocurridas en los accidentes de tránsito en el 2016 correspondieron a los peatones, así lo dio a conocer José Carlos Chávez Cuahonte, integrante de los servicios del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA), dependiente de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO).

En el estado las defunciones ocurridas en accidentes de tránsito en 2016, 406 fueron peatones, un ciclista, 35 fueron motociclistas y nueve automovilistas, así lo ratifica el Informe Sobre la Situación de la Seguridad Vial, México 2017, los municipios en donde la incidencia de accidentes es más alta son: Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, San Bartolo Coyotepec, Santo Domingo Tehuantepec y Huajuapán de León.⁵

Oaxaca en 2015 ocupó el lugar 26 en accidentalidad, con tres mil 316 eventos reportados. Sin embargo, ocupa el lugar 24 en muertes atribuidas a

⁴ <https://www.gob.mx/imjuve/prensa/en-estas-vacaciones-no-dejes-que-el-alcohol-controle-la-diversion-26263>

⁵ <https://www.nvnoticias.com/nota/105175/peatones-91-de-muertos-por-accidentes-de-transito-en-oaxaca>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

accidentes viales, con un total de 81 decesos y el lugar 20 en lesionados por esta causa con dos mil 89 reportes.

Es por ello que en la ciudad de Oaxaca se implementa más formas de prevenir accidentes, esto a través del programa alcoholímetro, el cual busca disuadir a los conductores a **no manejar en estado de ebriedad** mediante la aplicación de controles de alcohol en aliento, por lo que se ha reducido en un 30 por ciento el número de accidentes, en la cual participan diversas instituciones en beneficio de la población.

En ese sentido, uno de los temas prioritarios que nos debe de ocupar como legisladores, es la seguridad vial, la que consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando estas tuvieran lugar a un hecho de tránsito, con esto varios de accidentes podrían evitarse cada año, simplemente tomando un poco de conciencia de los derechos y obligaciones, tanto como de conductores de todo tipo de vehículos como de nuestro rol de peatones, debemos de respetar al otro y respetarnos es fundamental, no sólo para mantener nuestra propia integridad física, sino también para salvar vidas.

Asimismo uno de los objetivos primordiales que no se ocupa en materia de movilidad, es velar por la protección de los habitantes, tanto en su persona como en sus bienes, para alcanzar esta meta, es necesario establecer un orden jurídico más acorde con la realidad que vivimos, brindando una mayor seguridad a nuestros conciudadanos y un eficiente funcionamiento de todas las vías de jurisdicción estatal.

En nuestro estado, hay innumerables accidentes automovilísticos muchos han sido trágicos, y varios provocados por conductores que se están bajo el influjo del alcohol o estupefacientes y no miden las consecuencias de sus actos.

Por lo expuesto, la presente iniciativa pretende reformar y adicionar una fracción VII al Artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de incluir que se le cancele de forma definitiva la licencia de conducir a personas que causen un accidente por conducir en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga y que con ello provoque lesiones de carácter

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

permanente o incluso la muerte de alguno de los usuarios, dado que esto ha ido en aumento en los últimos años, el manejar bajo los aspectos mencionados con anterioridad, pues incluso hay personas que saben en qué lugar se encuentran instalados los alcoholímetros, y al enterarse toman vías alternas, para no ser multados o ser retenidos.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

El tránsito de vehículos y personas son actividades que por su estrecha relación con las políticas diseñadas para el adecuado desarrollo de la entidad, requieren ser atendidas con preceptos que den respuestas a las exigencias de la sociedad actual de la materia.

En tal sentido, la seguridad pública ocupa un lugar preponderante en materia de tránsito y vialidad. Por ello como legisladores debemos de poner especial énfasis a las iniciativas relacionadas a las políticas tendientes a consolidar el desarrollo sustentable en nuestro estado, a fin de contar con los medios indispensables para seguir avanzando en la optimización del tránsito y vialidad, consolidando así los principios de convivencia armónica.

En ese orden de ideas, la seguridad de todos los ciudadanos es función del estado y los municipios, por lo que, estos deben de salvaguardar la vida e integridad de las personas, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno, que textualmente dice lo siguiente:

ART. 21. Párrafo primero a octavo...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **así como la sanción de las infracciones administrativas**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce los derechos que tiene toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad, estipulado en su artículo 12 Párrafo Trigésimo séptimo establece lo siguiente:

Artículo 12.- párrafo primero al trigésimo sexto...

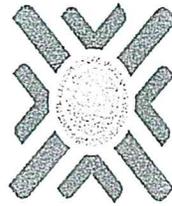
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

De los preceptos invocados, se desprende que el Estado, velara por el derecho a la vida, pero también tiene que velar por la seguridad de las personas. La movilidad es un derecho y debe de brindarse en condiciones de seguridad.

Por lo que, derivado del aumento de accidentes automovilísticos en el Estado, se considera que se debe de reforzar nuestra legislación, a afecto de establecer una protección más amplia a los usuarios, contemplando la hipótesis de sancionar a los conductores con la cancelación de la licencia de conducir, en aquellos casos en que el responsable cause un accidente de tránsito bajo los influjos de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, y que por este hecho ocasione lesiones de carácter permanente o la muerte de alguno de los usuarios.

A efecto de evidenciar el aumento de los accidentes automovilísticos o de tránsito, bajo los efectos del alcohol, a continuación se ilustra, con el siguiente cuadro comparativo de la página del INEGI:

| ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE | | | | | | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Entidad y municipio de ocurrencia : Oaxaca | | | | | | | | | |
| Consulta de: Accidentes de tránsito Por: Condición, aliento alcohólico | | | | | | | | | |
| Según: Año de ocurrencia | | | | | | | | | |
| AÑO | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| Total | 3,378 | 3,357 | 3,863 | 3,528 | 3,656 | 3,316 | 4,267 | 4,475 | 3,910 |
| Sin evento | | | | | | | | | 0 |
| Si | 631 | 843 | 858 | 742 | 661 | 598 | 489 | 533 | 525 |



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

| | | | | | | | | | |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| No | 1,362 | 1,579 | 1,890 | 1,792 | 2,023 | 1,771 | 2,799 | 2,975 | 2,279 |
| Se ignora | 1,385 | 935 | 1,115 | 994 | 972 | 947 | 979 | 967 | 1,106 |
| FUENTE: INEGI. Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas.⁶ | | | | | | | | | |

Del presente cuadro esquemático, se puede observar, que del año 2010 al año 2018, los accidentes de tránsito van en aumento y sobre todo, se ha notado que el que lo comete va con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad.

De un análisis comparativo, podemos encontrar que en estados como Jalisco, Yucatán, entre otros, ya contemplan en sus leyes en materia de movilidad, esta propuesta, dado que es un tema de salud pública que afecta a muchas personas, solo por la negligencia o imprudencia de alguno de los conductores de conducir bajo los influjos de alcohol, alguna drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, que en su momento no tiene la conciencia para conducir y cometer diversas anomalías, que puede ser, un choque contra un objeto fijo, u otro auto en movimiento, o bien provocando un gran accidente que va desde lesiones hasta lo más lamentable la muerte ya sea de el mismo o incluso del afectado, a la persona que le choco, por conducir en esas condiciones.

Ahora bien, nuestro actual código penal local en su artículo cincuenta y ocho, contempla los delitos culposos, para mejor especificación en su párrafo tercero incisos a y c, menciona lo siguiente:

a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, reiterare la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/transporte/accidentes.asp> , en la presente liga electrónica selecciona accidentes de tránsito, luego el cuadro “año de concurrencia”, seleccione el cuadro “condición de aliento alcohólico” y “entidad y municipio”, por ultimo “ver consulta”, lo redirige a otra página y ahí selecciona entidad y municipio de ocurrencia dándole la opción de OAXACA, por ultimo actualizar consulta y ahí lo dirige al estado y aparecen los años desde 1997 hasta 2018, dándole en número 4 en columnas, para este último año.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Como se puede observar, este tipo de conductas de igual forma son sancionados en materia penal, por lo que, se considera oportuno de igual forma, precisar en la propuesta, que cuando este tipo de conducta se presenten con independencia de las sanciones civiles o administrativas a que se haga acreedor, no se le eximirá que siga su proceso legal por haber cometido dicho delito, es por ello que la presente iniciativa busca proteger a los usuarios a efecto de que no se vuelvan a cometer este tipo de conducta por una persona que por su negligencia o imprudencia al conducir bajo el influjo del alcohol o drogas, trayendo como consecuencia una lesión grave o la muerte de algunos de los usuarios, debe de ser sancionada con la cancelación de la licencia de conducir.

Ante todo lo expuesto, esta representación propone reformar las fracciones V, VI y adicionar una fracción VII al artículo 176 de la **LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**; por lo que, para mayor entendimiento, a continuación se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia, la redacción actual del referido precepto legal y la propuesta de reforma y adición que se propone, quedando de la siguiente forma:

| LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
| <p>Artículo 176. La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir, a través de, o por conducto de o en coordinación con la Dirección General de la Policía Vial Estatal por las siguientes causas:</p> <p>I a la IV.</p> <p>V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente, y</p> <p>VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios.</p> | <p>Artículo 176. La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir, a través de, o por conducto de o en coordinación con la Dirección General de la Policía Vial Estatal por las siguientes causas:</p> <p>I a la IV.</p> <p>V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y</p> <p>VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, y</p> <p>VII. Cuando la persona responsable cause un accidente de tránsito bajo los influjos de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras</p> |

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

| | |
|--|--|
| | <p><i>sustancias análogas, y que por este hecho ocasione lesiones de carácter permanente o la muerte de alguno de los usuarios.</i></p> <p><i>Dicha cancelación se realizara sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan al conductor.</i></p> |
|--|--|

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 176 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la iniciativa que se presenta, se pretende Reforman las fracciones V, VI y se adiciona una fracción VII al artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 176 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 176. La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir, a través de, o por conducto de o en coordinación con la Dirección General de la Policía Vial Estatal por las siguientes causas:

I a la IV.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente;

VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, y

VII. Cuando la persona responsable cause un accidente de tránsito bajo los influjos de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, y que por este hecho ocasione lesiones de carácter permanente o la muerte de alguno de los usuarios.

Dicha cancelación se realizara sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan al conductor.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO